

OFICIO N.º 000009

MAT.: Solicita información que indica, sobre cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a propósito de nuevos sistemas de pago para el transporte público metropolitano.

ANT.: Términos y Condiciones Servicio de Pago de Pasajes, Transbordos y Acceso con Código QR en Red Metropolitana de Movilidad (RED) con App de BancoEstado o también denominado PASAJE QR.

SANTIAGO, 31 de enero de 2022

A: SR. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

1. El Consejo para la Transparencia ha tomado conocimiento del lanzamiento, con fecha 24 de enero de 2022, de la iniciativa del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones consistente en la disponibilización de nuevos sistemas de pago con códigos QR y recarga automática para el transporte público metropolitano, que incluye Buses Red, Metro y Tren Nos y que mantiene la tarifa integrada sin requerir una tarjeta plástica bip!. Estos sistemas comprenderían la validación mediante códigos tanto de la aplicación Red de Movilidad, como de la aplicación de BancoEstado, ambas disponibles para dispositivos móviles.
2. Que, en relación con el servicio otorgado mediante la **aplicación de BancoEstado**, este se denominaría "Pasaje QR" (en adelante "Pasaje QR"), y su funcionamiento descontaría el precio del pasaje desde la cuenta RUT, cuenta corriente o chequera electrónica del usuario. En concreto, los usuarios generarían un Boleto Virtual (QR), acercarían dicho código en el validador y así podrían efectuar su viaje; haciendo el banco, posteriormente, el descuento aplicable.
3. Que, en cuanto al ámbito de la **protección de datos personales**, se han dado a conocer los términos y condiciones en virtud de los cuales operaría el "Pasaje QR" y que se individualizan en el Ant. (los "T&C Pasaje QR"). Estos términos regularían el servicio propiamente tal, así como el tratamiento de datos personales de los usuarios del mismo por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Banco Estado y otras entidades,



lo cual se encuentra descrito específicamente en su cláusula decimosexta, que señala: “16. *Datos personales. El Cliente acepta y autoriza a BancoEstado y sus filiales y sociedades de apoyo al giro, al AFT, al MTT y empresas de Transportes asociadas a RED, a comunicar, transmitir, transferir, ceder y/o proporcionar entre sí y a terceros, dentro o fuera de Chile, los datos personales, de georreferenciación, de IP del Teléfono Móvil, historiales de navegación y todos aquellos datos e información, que sean necesarios para, a juicio de las mencionadas, prestar de manera idónea los servicios objeto de este instrumento como para informar de morosidades a las autoridades competentes o cuando sea necesario o conveniente para ofrecer incentivos, nuevos beneficios y/o productos a la parte deudora, para estimular el uso de medios para el pago de servicios proporcionados por el Banco o terceros o para requerimientos de autoridades.*”

4. Que los datos personales se encuentran protegidos expresamente por el artículo 19 numeral 4 de la Constitución Política de la República, y su tratamiento debe efectuarse, tanto por entidades públicas como privadas, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada (en adelante, la “LPVP”). En el caso del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dicho tratamiento debe realizarse con particular atención a lo dispuesto por el Título IV de dicha norma, en relación con tratamiento de datos por organismos públicos.

Por su parte, cabe destacar que el Consejo para la Transparencia, con el objeto de otorgar criterios jurídicos orientadores a los órganos de la Administración del Estado para el debido resguardo de los datos personales que se encuentran en su poder dictó, el 30 de noviembre de 2020, la resolución exenta N°304, que aprueba las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2020 (las “Recomendaciones”).

5. Que, en base a lo anterior, en ejercicio de las facultades legales de este Consejo, contenidas en los literales k) y m) del artículo 33, del artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la “Ley de Transparencia”), de acuerdo a los cuales corresponde a este Consejo recibir cooperación de órganos públicos en el ámbito de su competencia, y velar por el adecuado cumplimiento de la LPVP por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, como también a lo establecido por el artículo 34 de esa misma ley, que faculta a este Consejo a solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia; y conforme fuera acordado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en sesión ordinaria N°1249, de fecha 25 de enero de 2022, **este Consejo viene a solicitar su colaboración, a fin de que proporcione los antecedentes que se detallan a continuación, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio, los cuales tienen por fin observar la forma en que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones otorga, respecto del sistema de pago referido, cumplimiento a la LPVP en el contexto del derecho fundamental a la protección de datos personales consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.**

6. **En particular, solicitamos a usted informar a este Consejo sobre los siguientes puntos:**

- a) Las competencias legales, con indicación de la normativa específica, que facultan al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para efectuar la solicitud y



tratamiento de datos personales y sensibles relacionados con el Pasaje QR para las finalidades descritas en la cláusula décimo sexta de los T&C Pasaje QR, correspondientes a: *“prestar de manera idónea los servicios objeto de este instrumento como para informar de morosidades a las autoridades competentes o cuando sea necesario o conveniente para ofrecer incentivos, nuevos beneficios y/o productos a la parte deudora, para estimular el uso de medios para el pago de servicios proporcionados por el Banco o terceros o para requerimientos de autoridades”*.

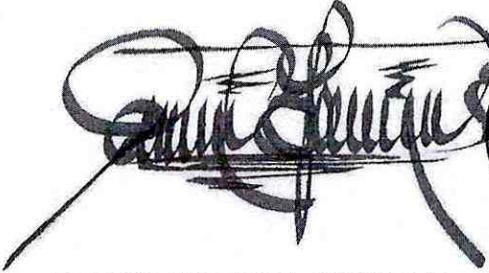
- b) Sobre la forma en que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones da cumplimiento, en el contexto de los datos personales tratados en relación con el Pasaje QR, a los principios que informan el tratamiento de datos personales en Chile, así como aquellos que han sido identificados por el Consejo para la Transparencia en sus Recomendaciones; y particularmente a:
- i. El principio de licitud;
 - ii. El principio de finalidad;
 - iii. El principio de seguridad; y
 - iv. El principio de proporcionalidad o minimización de datos. Sobre este principio, referirse en particular a: (1) el hecho de que el tratamiento de los datos de los usuarios del transporte metropolitano relativos a datos de georreferenciación, IP de teléfono móvil, historiales de navegación *“y todos aquellos datos e información, que sean necesarios”* (conforme describe la cláusula décimo sexta de los T&C Pasaje QR) resultan ser necesarios para conseguir los fines que justificarían la recolección; y (2) cómo de los diversos tratamientos que permiten conseguir dichos fines, se ha elegido el que menor incidencia presenta frente al derecho de protección de datos personales y mediante la utilización de los medios menos invasivos.
- c) En relación con la cláusula decimosexta de los T&C Pasaje QR, la forma en que dicha disposición contractual se relaciona y permite el cumplimiento de los artículos 4 y 10 de la LPVP y sus principios, en particular, la obligación de que el titular sea debidamente informado de los responsables de datos a quienes está otorgando su autorización y qué datos personales está autorizando tratar. Esto, teniendo presente que la cláusula se refiere en términos generales y amplios sobre los responsables y datos a tratar, indicando, respectivamente: *“filiales y sociedades de apoyo al giro”* y *“empresas de Transportes asociadas a RED”* y datos de *“georreferenciación, de IP del Teléfono Móvil, historiales de navegación y todos aquellos datos e información, que sean necesarios para (...)”*.
- d) Tratándose de la cláusula decimosexta de los T&C Pasaje QR, la forma en que dicha disposición contractual se relaciona y permite el cumplimiento de los artículos 4 y 10 de la LPVP, en particular, la obligación de que el titular sea debidamente informado de la posible comunicación al público de sus datos personales.
- e) En cuanto a la cláusula decimosexta de los T&C Pasaje QR, la forma en que dicha disposición contractual, que se refiere conjuntamente a diversos responsables,



categorías de datos personales y finalidades del tratamiento, permite que el consentimiento del titular sea otorgado de forma libre y específico.

- f) En relación con la cláusula decimosexta de los T&C Pasaje QR, la justificación para que el consentimiento sea otorgado por el usuario obligatoriamente a filiales y sociedades de apoyo al giro de BancoEstado y empresas de transportes asociadas a RED; y cuál es la relación de estas entidades con las finalidades de tratamiento de datos descritas.
- g) En relación con la cláusula decimoquinta de los T&C Pasaje QR que permite la modificación unilateral, la forma en que dicha disposición contractual se relaciona y permite el cumplimiento de los artículos 4 y 10 de la LPVP, en particular, la obligación de que la autorización del titular sea otorgada de forma previa y expresa.
- h) Teniendo presente el principio de seguridad y la obligación que establece el artículo 11 de la LPVP, las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que se han adoptado para efectuar el tratamiento de datos asociado a Pasaje QR, considerando especialmente el carácter de datos sensibles que revisten los hábitos personales y los hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad.
- i) Teniendo presente el principio de calidad y la obligación que establece el artículo 6 de la LPVP, los plazos máximos de almacenamiento de los datos personales sensibles tratados en el contexto del Pasaje QR, y si se han previsto procedimientos para la destrucción de los mismos, adoptando las medidas necesarias, con el fin de que no se pueda reversar la operación y recuperar posteriormente los datos eliminados.
- j) Respecto de los datos personales recolectados a través de Pasaje QR, la circunstancia de encontrarse dicha base de datos inscrita en el registro de banco de datos personales a cargo de organismos públicos, a que se refiere el artículo 22 de la LPVP.
- k) El contrato y demás convenios que regulan, en particular, la relación entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Banco Estado en el contexto de este sistema de pago, indicando sus cláusulas principales y proveyendo copia íntegra de ellos.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su valiosa colaboración, saluda atentamente al Sr. Subsecretario,



DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

AMM/EBP/CBD

DISTRIBUCION:

1. Sr. José Luis Domínguez Covarrubias, Subsecretario de Transportes.
2. Sr. Fernando Saka Herrán, Director Transporte Público Metropolitano (Copia informativa).
3. Dirección General del Consejo para la Transparencia.
4. Unidad de Regulación y Normativa del Consejo para la Transparencia.
5. Oficina de Partes.
6. Archivo.

